

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de abril del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 ABR 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscribimos Tania Caballero Navarro, Leticia Socorro Collado Soto, Nicolás Enrique Feria Romero, Sergio López Sánchez, Melina Hernández Sosa, Pablo Díaz Jiménez, Rosalinda López García, Luis Alberto Sosa Castillo, Lizett Arroyo Rodríguez, Luis Alfonso Silva Romo, Nancy Natalia Benítez Zárate, Horacio Sosa Villavicencio, Haydee Irma Reyes Soto, Dennis García Gutiérrez, Yesenia Nolasco Ramírez, Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Aguilar Espinoza, Luisa Cortés García, Sesul Bolaños López, Concepción Rueda Gómez, César David Mateos Benítez, Laura Estrada Mauro, integrantes del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA**

RESOLUCIÓN H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO LXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;
12 ABR 2022

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

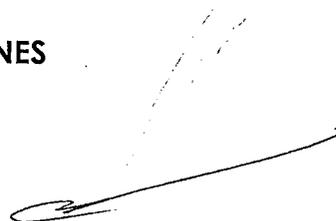
PRIMERO: EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE ACLARE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, A CUATRO MESES DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, NO EXISTE EN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DE NUESTRO ESTADO, EL PAPEL OFICIAL Y ÚNICO PARA LA IMPRESIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN (HOJAS VALORADAS); Y,

SEGUNDO: ASÍ MISMO EXHORTA, TANTO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO AL COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, INSTRUYAN A SU PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN EN DIFERENTES OFICINAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, A QUE DEJEN DE REALIZAR ACTIVIDADES PROSELITISTAS O MANIFESTACIONES EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY, Y SE ABSTENGAN DE CONDICIONAR LOS SERVICIOS DE GOBIERNO A LOS USUARIOS, CON EL FIN DE INCIDIR EN LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO, DANDOSE VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ORGANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE QUIENES REALICEN DICHOS ACTOS.

Solicitando que sea considerada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de las siguientes:



CONSIDERACIONES

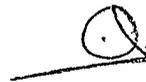
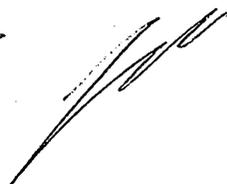


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En diciembre del año 2021, bajo la facultad exclusiva que el marco jurídico les confiere a los Diputados, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, de donde se desprende que al Registro Civil le fue asignada la cantidad de \$50,285,714.28 (Cincuenta millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos 28/100 M.N), para el proyecto denominado Servicio Integral para la Modernización del Registro Civil del Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior y después de transcurridos cuatro meses del año 2022, ningún avance de modernización se ha percibido en torno a la función de la Dirección del Registro Civil en nuestro Estado, puesto que existe una denuncia y queja reiterada de la ciudadanía de la nula atención a los asuntos relacionados con el Estado Civil de las personas, sobre todo al momento de solicitar la expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción; y que a pesar de que desde el año 2019 por decreto de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, se realizó una reforma al Código Civil para el estado de Oaxaca, que *adiciona el artículo 66 Bis que señala que la vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expide el Registro Civil, que se encuentren en buen estado, sin tachaduras, borraduras, enmiendas y legibles, no están sujetas a plazos de caducidad y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados*"; tanto la ciudadanía como las propias autoridades, aún exigen la impresión de sus atestados.

Atento a lo anterior, se puede apreciar, que aún existe demanda de la expedición de este tipo de documentos, situación que obliga a las autoridades administrativas del Gobierno del Estado a atenderla, sin embargo, es de dominio público la versión de la directora del Registro Civil en el sentido de que **existe**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

escasez de hojas valoradas, sin embargo no explica los motivos por los cuales dicha dependencia carece de tal insumo.

Ahora bien, siendo que la opacidad en la información y atendiendo a que en múltiples ocasiones, la LXIV Legislatura y en lo que va del año la LXV, han exhortado para que se agilice la entrega de actas del estado civil en hojas valoradas, sin que hasta el momento se hay recibido una respuesta concreta, solo pone de manifiesto probables **actos de corrupción**, pues como ya se ha dicho, el presupuesto para dicha dependencia fu aprobado desde el mes de diciembre.

De ahí que, en un estricto cumplimiento a la facultad constitucional que los legisladores tenemos para la supervisión de la correcta aplicación del gasto público, se pretende instar a la dependencia para que aclare los motivos que han retrasado la utilización de dichas hojas de impresión oficial.

Por otra parte y dado que en la actual administración pública del Gobierno del Estado ha existido una violación reiterada al principio de legalidad al cual, supuestamente se deben los Servidores Públicos; desde el Grupo Parlamentario de MORENA, advertimos que existe por parte de los funcionarios de diversas dependencias como el Registro Civil y la Coordinación de Delegaciones, una aplicación sesgada del servicio público, tan es así, que desde la propia función pública, empleando los recursos materiales, humanos y financieros, realizan proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional; luego entonces existe una violación a diverso preceptos legales como:

PRIMERO. Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40, refiere que la que el pueblo mexicano se

cf

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. En este sentido, en la misma carta magna en el artículo 41, indica que: La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

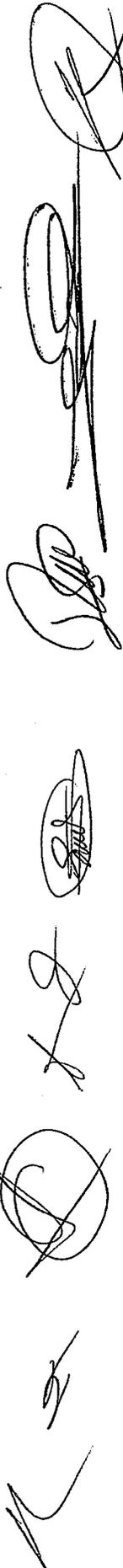
A su vez, en ella se establecen de manera clara los derechos de los ciudadanos, entre de ellos votar en las elecciones populares y poder ser votados, ello establecido en el artículo 35 de la Constitución en comento.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 24, detalla que entre las prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños es el votar y ser votados en conformidad con las disposiciones indicadas.

Entorno a ello, de acuerdo al artículo 25 de la Constitución de la entidad, hace hincapié de las bases a las que se sujetará sistema electoral y de participación ciudadana del Estado. La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral. La comisión de delitos electorales será sancionada conforme a la Ley General de Delitos Electorales y demás disposiciones normativas. El voto libre y secreto es uno de mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDO. De acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el capítulo referente a los Derechos de los Ciudadanos, en específico el artículo 8, indica que:

Cf



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"1.- El sufragio, es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del Poder Público y para la toma de decisiones en los Mecanismos de participación ciudadana.

2.- El sufragio se caracterizará por ser:

I.- Universal, porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos en la ley, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;

II.- Libre, porque el elector no debe estar sujeto a ningún tipo de presión o coacción en su emisión;

III.- Secreto, porque nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto;

IV.- Directo, porque el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes;

V.- Personal, porque el elector debe ocurrir personalmente a su emisión;

VI.- Intransferible, porque los ciudadanos, los partidos políticos o candidatos no pueden ceder o transferir a otra persona o partido político los votos que hubieren obtenido.

3.- Las autoridades de la federación y del Estado están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio. Cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio, será sancionada por las autoridades electorales, judiciales y de procuración de justicia."

A su vez, el artículo 305, menciona que: "Esta Ley, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las disposiciones penales, sancionará todo acto que directa

CF



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

o indirectamente genere presión o coacción en los electores en la intención o preferencia de su voto."

De esta misma ley emana, de acuerdo al artículo 310, el cual señala que:

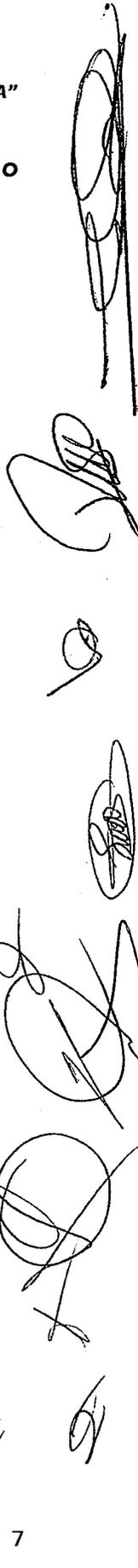
"Constituyen infracciones a la Ley, por parte de autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;

II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos, de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 137 párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas durante los procesos electorales;

CF



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V.- **La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de las entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata;**

VI.- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General de Acceso, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; y

VII.-El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y disposiciones aplicables."

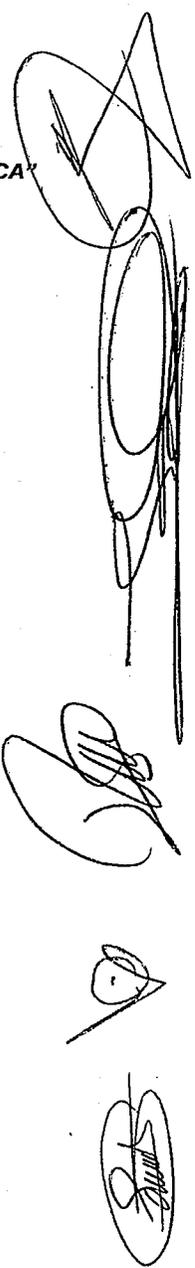
TERCERO. De acuerdo a la Ley General En Materia De Delitos Electorales, en su artículo 5, refiere que:

"Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones

cf







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo".

De tal manera que el artículo 7 de la Ley referida, menciona que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

"VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

...

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;"

Así como;

"Artículo 7 Bis. Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien

CF

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular."

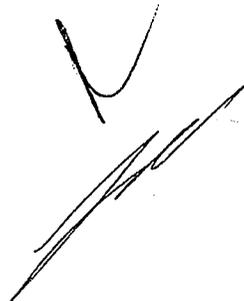
En este sentido, en la entidad la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, órgano perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada para llevar a cabo las investigaciones en materia electoral que se presenten en la entidad.

CUARTO. Respecto a lo anterior, Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

En sesión especial del Consejo General del Instituto *Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Asimismo, el Consejo General del IEEPCO, con fecha dos de abril de dos mil veintidós, aprueba el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

cf



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

QUINTO. La Lista Nominal oaxaqueña está compuesta por 2,973,238 electores, de los cuales 1,584,126 son mujeres y 1,389,112 hombres. ¹

Dichos ciudadanos son sujetos a realizar actos que interfieren en su estado civil ante las distintas oficialías del registro civil del estado, así como a realizar gestiones para su bienestar o el de su comunidad ante las diversas instancias de gobierno a través de las delegaciones de gobierno existentes.

Motivo por el cual, con la finalidad de dar legitimidad, certeza, equidad de competencia y alto sentido de democracia, es indispensable que los funcionarios y servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en específico los Oficiales del Registro Civil, así como los Delegados de Gobierno, se apeguen de manera estricta e inmediata a las disposiciones legales respecto a salvaguardar el proceso electoral vigente para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. De lo contrario se inicien los procesos que sancionen su actuar, evitando con ello vulnerar la soberanía de la entidad.

Por lo anterior expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo que pido sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

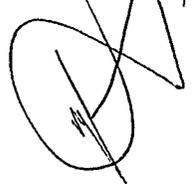
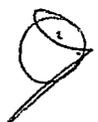
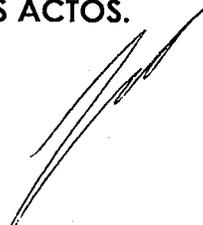
¹ <https://portal.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/estadistica-padron-electoral-lista-nominal-electores> actualización al 31 de enero, 2022.

ACUERDA:

PRIMERO.- EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ACLARE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, A CUATRO MESES DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, NO EXISTE EN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DE NUESTRO ESTADO, EL PAPEL OFICIAL Y ÚNICO PARA LA IMPRESIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN (HOJAS VALORADAS).

SEGUNDO.- EXHORTAR TANTO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO EL COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, INSTRUYAN A SU PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN EN DIFERENTES OFICINAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, A QUE DEJEN DE REALIZAR ACTIVIDADES PROSELITISTAS O MANIFESTACIONES EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY, Y SE ABSTENGAN DE CONDICIONAR LOS SERVICIOS DE GOBIERNO A LOS USUARIOS, CON EL FIN DE INCIDIR EN LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO, DANDOSE VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ORGANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE QUIENES REALICEN DICHOS ACTOS.

C4



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Comuníquese a las instancias correspondientes, para el cumplimiento inmediato del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

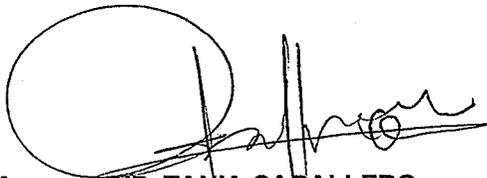
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

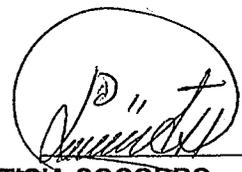
**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**



**DIP. LAURA ESTRADA
MAURO**



**DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO**



**DIP. LETICIA SOCORRO
COLLADO SOTO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



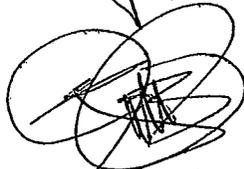
DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO



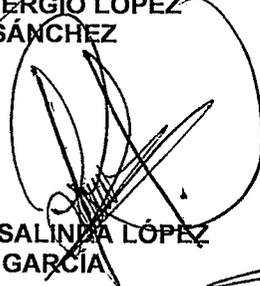
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



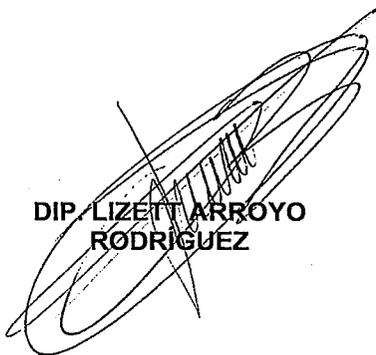
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO



DIP. DENISSE GARCÍA GUTIÉRREZ



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

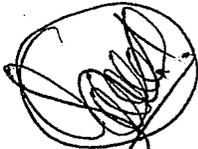


DIP. JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSIO



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**DIP. LUISA CORTÉS
GARCÍA**

**DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ**



**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA
GÓMEZ**

**DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO**



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ**

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y AL CORRINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES; PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA: